Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Buenaventura, 23 de Octubre de 2014

0751-39302-04-2014

Señor
ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO
Barrio la playita
Cel 320 614 9948
Distrito de Buenaventura

NOTIFICACION POR AVISO
Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011

ASUNTO: "Resolución 0750 No. 0751-0457 octubre 07 de 2014 por la cual se impone una medida de decomiso definitivo".

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la "Resolución 0750 No. 0751-0457 octubre 07 de 2014 por la cual se impone una medida de decomiso definitivo", de la cual se adjunta copia íntegra en 6, paginas, quedando notificado al finalizar el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARIA ELENA ANGULO G.
Tec. Administrativo 9 DAR Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo a. Jiménez Suarez - sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste
**Copia Expediente No. 0751-039-002-0004/2013**

*Calle 8 2B-22*
*Edificio Puerto Verde Piso 3*
*Buenaventura, Valle del Cauca*
*Teléfono: 2424035*
*www.cvc.gov.co*

2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar

CVC Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca 60 años

# RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0457

## (OCTUBRE 07 DE 2014)

## "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No.0751-1313 del 25 de septiembre de 2013 la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.810 domiciliado en el barrio playita, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: cimento ochenta (180) unidades de tablones de dimensiones 2"x10"x3m, equivalentes a 6,84 m3 de productos maderables de la especie SANDE (Brosinum utile), material forestal decomisado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024365 de fecha 20 de septiembre de 2012.

Que por medio de auto de fecha 20 de octubre de 2013, se abre investigación y se formulan cargos al señor ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.810, consistentes en:

**Cargo primero:** Infracción por transportar material forestal, (180) unidades de tablones de dimensiones 2"x10"x3m, equivalentes a 6,84 m3 de productos maderables de la especie SANDE (Brosinum utile)

(Infracción al acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 82, todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Articulo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre el siguiente:

c) movilizaciones sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilizaciones

Que el citado Auto fue notificado por aviso en fecha 24 de octubre de 2013 al señor ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.810.

Que el día 29 de agosto de 2014 por medio de Auto se hace el cierre de investigación que se adelanta contra el señor ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.810.

Que el día 19 de junio de 2013 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extracta lo siguiente:

***Descripción de la situación:***

*Mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024365 del día 20 de septiembre de 2012, el Servicio de Guardacostas del Pacifico de la Armada Nacional, conjuntamente con la CVC, el día 20 de septiembre de 2012, realizaron decomiso de productos maderables, consistentes en 180 tablones de dimensiones 2" x10" x3m, de la especie sande (Brosimumutile), equivalentes a un volumen aproximado de 6,84 $m^3$, el decomiso se efectuó, porque no se portaba el respectivo salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, infringiendo la Resolución 0438 de 2001 emanada del ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*La madera era transportada en la motonave tipo matrera de nombre "JESÚS EL VERDE", con matrícula MC-012353, procedente de la vereda Guapi Abajo, Departamento del Cauca. Como propietario de la madera se identificó al señor **ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO** identificado con la **c.c. 16.512.810.***

*Mediante la resolución 0750 No 0751-1313 del 25 de junio de 2013, se impuso medida preventiva contra el señor **ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No**16.512.810,** consistente en el Decomiso preventivo de los 180 tablones, equivalentes a 6,84 $m^3$.*

*Mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2013, se formularon cargos contra **ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No**16.512.810,** por la movilización de productos forestales, específicamente 180 tablones de dimensiones2" x 10" x 3m, de la especie sande (Brosimumutile), equivalentes a un volumen aproximado de 6,84 $m^3$.*

*Mediante Auto de fecha 29 de agosto de de 2014, se determinó el vencimiento del periodo probatorio y cierre de la investigación.*

***Calificación de la falta***

*El decomiso se efectuó, porque el infractor señor **ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No**16.512.810,** no portaba el respectivo salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, infringiendo la Resolución 0438 de 2001 emanada del ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*De acuerdo con los documentos contenidos en el expediente, no fue posible notificar a los presuntos infractores para notificación de la resolución que impone la medida preventiva y del auto de formulación de cargos, por tanto, se supone que tampoco será posible notificar a los infractores de los subsiguientes actos administrativos que emanen de la CVC como autoridad ambiental.*

*Los 6,84 $m^3$ de madera decomisada correspondientes a 180 tablones de dimensiones 2" x 10" x 3m, de la especie sande (Brosimumutile), pueden afectar aproximadamente 2,280 $m^2$de bosque natural, lo cual equivaldría a afectar mediante extracción selectiva menos de un cuarto de hectárea., es decir menos de 2.500 $m^2$.*

*La especie sande (Brosimumutile) no se encuentra vedada para aprovechamiento forestal, ni reportada en ninguna de las categorías de amenaza en la pasada resolución 383 de 2010, ni en la actual 192 de 2014, sin embargo, por no portar el respectivo salvoconducto que ampare la legalidad de los productos forestales, se sugiere que se adelante la resolución de decomiso definitivo de los (180) tablones de la especie SANDE (Brosimumutile) al señor **ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.512.810**.*

*El señor **ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.512.810**, es responsable del transporte de productos forestales, sin el amparo del respectivo salvoconducto*

*La madera se encuentra actualmente bajo custodia de la CVC en el reten forestal Los Pinos.*

*Incluir dentro del RUIA Registro Único de Infractores Ambientales al señor ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.512.810., para que en caso de reincidencia las sanciones sean más estrictas.*

*Por las anteriores consideraciones se recomienda realizar decomiso definitivo de los productos forestales; una vez decretado el decomiso definitivo, la CVC podrá disponer de los productos forestales para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Teniendo en cuenta que actualmente existe un convenio con el Municipio de Buenaventura, podrá darlos en donación al Distrito Especial de Buenaventura y posteriormente cerrar y archivar definitivamente el presente expediente.*

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

***Ley 1333 de 2009***

***ARTÍCULO 40. Sanciones**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

*...*

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*...*

***ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

***Decreto 3678 de 2010:***

***Articulo Octavo.- Decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a) Los especimenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando ylo comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
*b) Para prevenir ylo corregir una afectación al medio ambiente;*
*c) Para corregir un perjuicio sobre los especimenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos se encuentran en el reten forestal Los Pinos ubicado en la calle 6 Cra. 63, Distrito de Buenaventura, mientras se define su disposición final.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024365 de fecha 20 de septiembre de 2012, de ciento ochenta (180) unidades de tablones de dimensiones 2"x10"x3m, equivalentes a 6,84 m3 de productos maderables de la especie SANDE (Brosinum utile), incautados por Agentes de la Policía Nacional mediante acta No. 0024365 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor **ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.810.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ***ENRIQUE ANGULO PANAMEÑO*** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.810, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los 7 días del mes de octubre. 07 OCT 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME PORTOCARRERO BANGUERA**
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo a. Jiménez Suarez – sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste
Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador Proceso ARNUT – DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0004-2013